



SEÑOR JUEZ.

Le informo que desde el 24 de septiembre de la pasada anualidad (2021) le correspondió por reparto el conocimiento de las presentes actuaciones a este Despacho y solo hasta el 24 de mayo del presente año (2022) es asignado a mi puesto de trabajo. A Despacho.

ATV

T.2

Medellín, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	HOMOLOGACION
Solicitante	ELIANA MORENO RENTERIA
Radicado	05001 3110 005 2022- 00285 00.
Interlocutorio	Nº 432 de 2022.
Decisión	ADMITE

De conformidad con lo estatuido por el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878/2018 y en armonía con lo previsto por los artículos 50, 51, 53 –numeral 6º - y Parágrafo 1º, 83, 86 –numeral 5º - y 119 –numeral 2º - de la ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2008 y, además, reunir a las exigencias

de Ley, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE el recurso de **HOMOLOGACIÓN** formulado por la señora ELIANA MORENO RENTERIA, en contra de la Resolución No 067 emitida el 20 de agosto del pasado año (2021), emanada por el CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta la documentación y las pruebas obrantes en la foliatura, en su momento oportuno.

TERCERO: El **trámite a seguir es el indicado en el artículo 123 del mismo Código de la Infancia y la Adolescencia**, el cual se aplica por analogía ante falta de procedimiento concreto en el prementado artículo 32 de la ley 640 de 2001. Por tanto, ejecutoriado este proveído, se resolverá **DE PLANO**.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(2)